



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1835-2013-ANA-AAA JZ-V

Piura,

19 DIC 2013

VISTO:

La solicitud con CUT 133832-2013, presentado por el Sr. Santos Gumercindo Cruz Chinchay, en calidad de presidente de la Comisión de Usuarios de Riego "Nor Andino Sub Cuenca Hidrográfica Qdas. Lechuga, Cashapite y Chalpa", sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, para el Bloque de Riego Maray, ubicado en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley, concordada con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y sus modificatorias dadas con Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, concordada con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, el Informe Técnico N° 184-ANA-AAA-JZ-V/ALA.AP-H, formulado por el Administrador Local del Agua Alto Piura Huancabamba evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular y concluye que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines agrícolas a favor del Comité de Usuarios de los Canales San Pedro, El Lanche, El Espanto, El Cerro Negro y Maray;

Que, el Informe Técnico N° 587-2013-AAA-JZ-V-SDARH, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que corresponde aprobar la delimitación del Bloque de Riego Maray y otorgar licencia de uso de agua superficial en bloque para uso productivo agrícola a favor del Comité de Usuarios de los Canales San Pedro, El Lanche, El Espanto, El Cerro Negro y Maray, proveniente de la quebrada Zandura de Maray, con volumen anual de 171 000 m³, para un área bajo riego de 9,50 ha, cuya toma de captación se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17) 664 297 Este y 9 394 208 Norte;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la delimitación del Bloque de riego Maray, según el plano que forma parte del presente expediente, el cual tiene un área bajo riego de 9,50 ha., ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM Datum WGS84, zona 17M que se indican en el cuadro, el cual pertenece al Comité de Usuarios de los Canales San Pedro, El Lanche, El Espanto, El Cerro Negro y Maray, políticamente ubicado en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.





RESOLUCION DIRECTORAL N° 1835-2013-ANA-AAA JZ-V

Puntos extremos y coordenadas UTM del Bloque de riego Maray

Puntos	COORDENADAS UTM (WGS 84, zona 17M)	
	Este	Norte
1	663 979	9 394 887
2	664 292	9 394 216
3	664 292	9 394 216
4	663 846	9 394 748

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor del Comité de Usuarios de los Canales San Pedro, El Lanche, El Espanto, El Cerro Negro y Maray, para ser utilizada en el Bloque de riego Maray, con un volumen anual de agua de 171 000 m³, proveniente del quebrada Zandura de Maray; cuya ubicación política y geográfica de la fuente y captación es la que se detalla a continuación:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)
Superficial	Quebrada Zandura de Maray	Piura	Huancabamba	Huarmaca	Río Piura	WGS84	17 M	664 297	9 394 208

- Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

VOLUMEN MENSUAL (m ³)												VOLUMEN ANUAL (m ³)
Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	
14 055	14 523	14 055	14 523	14 523	13 118	14 523	14 055	14 523	14 055	14 523	14 523	171 000

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua expida los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque de riego previa aprobación por la Administración Local del Agua Alto Piura Huancabamba, para lo cual debe ser remitida en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados desde la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer el registro de la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el titular del derecho de uso de agua otorgado en el artículo 2° de la presente, instale el instrumento de medición y control de agua, debiendo mantenerlo en buen estado para permitir el control y medición del agua por el operador de la infraestructura hidráulica y por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6°.- Disponer la notificación de la presente resolución al Comité de Usuarios de los Canales San Pedro, El Lanche, El Espanto, El Cerro Negro y Maray, Comisión de Usuarios de Riego "Nor Andino Sub Cuenca Hidrográfica Qdas. Lechuga, Cashapite y Chalpa" y Junta de Usuarios Valle Andino Huancabamba.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA PIURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Carlos Enríque Gastelo Villanueva
ING. CARLOS ENRIQUE GASTELO VILLANUEVA
DIRECTOR

